

MEMORANDUM No. INFOEM/COMP-ZMS/160/2019  
Metepec, Estado de México, 10 de junio de 2019

Asunto: Voto Particular

LICENCIADO  
ALEXIS TAPIA RAMÍREZ  
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO DEL INSTITUTO DE  
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL  
ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS  
P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14 fracción XI del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, remito a Usted el **Voto Particular** emitido por la **Comisionada Presidenta Zulema Martínez Sánchez** en relación a la resolución del recurso de revisión 01928/INFOEM/IP/RR/2019 y **acumulado**, pronunciado por el Pleno de este Instituto, presentado en la **vigésima primera sesión ordinaria** del día **cinco de junio de dos mil diecinueve**, para los efectos legales conducentes.

Sin más por el momento, le envió un cordial saludo.

~~ATENTAMENTE~~

~~Omar Salatiel Acosta Martínez  
Coordinador de Proyectos~~



C.c.p. Mtro. José Guadalupe Luna Hernández.- Comisionada del INFOEM.- Para su conocimiento.- Presente.  
Minutario



VOTO PARTICULAR QUE FORMULA LA COMISIONADA PRESIDENTA ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN RELACIÓN CON LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN LA VIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DE FECHA CINCO DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE, EN LOS RECURSOS DE REVISIÓN 01928/INFOEM/IP/RR/2019 Y ACUMULADO.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14 fracción XI del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, la **Comisionada Presidenta Zulema Martínez Sánchez** emite **VOTO PARTICULAR** respecto a la resolución dictada en los recursos de revisión 01928/INFOEM/IP/RR/2019 y acumulado, pronunciada por el Pleno de este Instituto ante el proyecto presentado por el Comisionado José Guadalupe Luna Hernández, que es del tenor siguiente:

Hemos de comenzar recordando que el ahora **recurrente**, requirió del H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez la entrega en CD-ROM con costo lo siguiente:

- *“Se me expida copia de nombres completos, cargos y emolumentos que perciben todos y cada uno de las personas que laboran en la Administración Municipal de Naucalpan de Juárez, Estado de México, así como de órganos descentralizados del Municipio que*

*se menciona, y que se inicio a partir del 1 de enero del 2019, por ser conforme a derecho.” (Sic),*

- *“solicito que se me expida copia de la Base laboral, cargo y salario devengado de todos y cada uno de los funcionarios que trabajan en la actualidad para el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México.”*

Ahora bien, como correctamente lo señala el Comisionado Ponente, de las constancias que integran el expediente en el SAIMEX, se advierte que el **sujeto obligado** remitió la nómina general correspondiente a la primera quincena del mes de enero del año en curso. Al considerar su derecho de acceso a la información conculcado, el ahora **recurrente** interpuso los recursos de revisión que derivaron en la emisión de la resolución que nos atañe, haciendo valer como razones y motivos de inconformidad que la información entregada estaba incompleta.

Inconforme con la respuesta, el Recurrente interpuso recurso de revisión manifestando que la información entregada estaba incompleta. Por su parte, el Sujeto Obligado, al momento de rendir su Informe Justificado, le informa al Recurrente que puede acudir a las instalaciones para que se le haga entrega de la información en el formato elegido, previo pago de los derechos correspondientes, por lo que en su Informe no se hizo entrega de documentación alguna referida a la que el particular requirió.

Dado que la Ponencia Resolutora consideró que la respuesta primigenia vulneró el derecho de acceso a la información pública del Recurrente, realizó el estudio correspondiente y resolvió, específicamente en el resolutivo segundo, lo siguiente:

*SEGUNDO. Se MODIFICAN las respuestas emitidas por el Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez y se ORDENA entregar en CD-ROM (sin costo), en versión pública, los documentos en los que conste la siguiente información:*

- a) Nombre, cargo y percepciones del personal que labora en el Municipio de Naucalpan de Juárez, del uno (01) de enero al veintiocho (28) de febrero de 2019.*

*A efecto de que el Sujeto Obligado dé pleno cumplimiento a lo anterior, es necesario que informe a la recurrente el procedimiento para la expedición del CD-ROM, así como el lugar, días y horas hábiles, para recoger dicho medio de almacenamiento.*

*Para efectos de lo anterior se deberá emitir el Acuerdo del Comité de Transparencia en términos de los artículos 49 fracción VIII y 132 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminen dentro del soporte documental respectivo objeto de las versiones públicas que se formulen.*

En el caso concreto, se solicitó que se entregaran los nombres de todos los servidores públicos adscritos al Sujeto Obligado, incluyendo a los encargados de la seguridad pública, aunque de manera disociada.

Una vez hechas las consideraciones anteriores, debemos recordar que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece la obligación a los **sujetos obligados** de hacer entrega de toda la información

que conste en sus archivos derivado que estos la generen, procesen, administren, etc., como lo establece el artículo 12 de la ley en comentario<sup>1</sup>.

De igual manera, el artículo 23 de la Ley de Transparencia local, establece que los **sujetos obligados** deben hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, los recursos públicos, lo que en estricto sentido se comparte.

Empero, en el presente asunto se difiere atendiendo a la calidad de los servidores públicos que reciben recursos públicos, ello atendiendo a que los Policías Municipales junto con los Estatales y Federales, en sus distintas denominaciones, forman parte de quienes se encargan de la seguridad pública, la cual tiene como fines el de salvaguardar la integridad y derechos de las personas.<sup>2</sup>

En ese sentido, se comparte el sentido de ordenar se atienda la solicitud de información, no obstante se considera que por cuanto hace a la entrega de la información de los

---

<sup>1</sup> **Artículo 12.** *Quiénes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.*

*Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.*

<sup>2</sup> **Artículo 2**

*...La seguridad pública es una función a cargo del Estado y los Municipios, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención especial y general de los delitos, la investigación para hacerla efectiva, así como la investigación y la persecución de los delitos, la reinserción social del individuo y la sanción de las infracciones administrativas, en las competencias respectivas en términos de esta Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables...*

servidores públicos encargados de la seguridad en el Municipio de Naucalpan, si bien se ordena su entrega en forma disociada, dicha tutela no alcanza a proteger la totalidad de la esfera jurídica de los servidores públicos adscritos a tal área.

Lo anterior, deriva que en la actualidad el hacer públicos los nombres de los servidores públicos del área de seguridad pública, los pondría en grave riesgo, atendiendo a los altos grados de criminalidad y violencia que se viven en el país, lo que conllevaría que al hacerlos identificables, se les vulnera su seguridad e integridad física.

De todo lo anteriormente expuesto y fundado, la suscrita se aparta únicamente por cuanto hace al punto en estudio, toda vez que se hace vulnerables e identificables a los servidores públicos que se encargan de la seguridad pública en el Municipio de Naucalpan, para que personas con malas intenciones puedan hacer mal uso de la información que se ordena su entrega.

**Zulema Martínez Sánchez**  
**Comisionada Presidenta**  
**(Rúbrica)**

Esta hoja corresponde al recurso de revisión 01928/INFOEM/IP/RR/2019 y acumulado aprobado en fecha cinco de junio de dos mil diecinueve.

OSAM/fzh

